

N: 5

..... CALIBRO	
DO POR LA DIRECCION).....	0.35
5 DE PROPIEDAD MUNICIPAL BINES DESTINADOS PARA ELLO (INCLUYE OBRA MENOR).....	3.80
AUSULEOS SOCIALES, DE MUTUALES, SOCIEDAD DE INVESTIGACIONES, CONGREGACIONES RELIGIOSAS, ETC.	0.70
APULTURAS FAMILIARES, INCLUYE DERECHO DE OBRA	1.20
.....	2.55
OVE ANFORA).....	8.00
A 6 AROS Y/O RESTOS (INCLUYE ANFORA)....	4.00
INCINERACIONES POR MINUTO ACTIVO.....	0.23
CCION DE ) DE UNA MISMA SEPULTURA.....	0.30
TRASLADOS INTERNOS.....	0.30
TRASLADOS EXTERNOS.....	1.30
IZAS (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)....	0.30
.....	7.20
S ANO-CUMPLIDO EL PLAZO SE CEJIRA A O SUPREMO N° 357770.-	
IS.....	0.90
INA.....	0.25
CADA 24 HORAS O FRACCION DE DIA HASTA	0.18
CADA MES O FRACCION HASTA UN MAXIMO DE	1.50
TOPE).....	0.85
ISTA 24 HORAS.....	0.25
ILES (COPIA).....	0.13
.....	0.89
REPOS POR MIZ.	
V. LA PAZ HASTA CALLE NUEVA LINAY.....	13.00
LINAY.....	11.00
ON DE SEPULTURAS FAMILIARES, SOBRE TASACION	
SIEMTES Y/O RECONSTRUCCION DE SEPULTURAS..	104
ASACION APROBADA POR EL CEMENTERIO GENERAL	
SIEMTE.....	104
POR MIZ.....	0.40
JUEGOS Y OTROS	
S Y OTROS.....	4.350

4º. **CONTINUASE** en todas sus partes la ordenanza precitada, a excepción de las modificaciones y eliminaciones señaladas precedentemente, las cuales comenzarán a regir a contar del 1º de enero de 1993.-

Antes, comuníquese y transcribese a la Dirección de Control, a todas las reparticiones municipales, Ministro del Interior, Intendencia Región Metropolitana, Secretaría Municipal para que se ordenen las publicaciones locales correspondientes y pase a la Dirección de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines procedentes.- Ernesto Moreno Beauchemin, Alcalde de Revoleta.- Marcela González Aguiar, Secretaria Municipal Solente.

D.O. 30/Enero/93.

MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
**DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIA LIBRE**

Núm. 5.- Castro, 04 de Enero de 1993.

VISTOS : La Sesión Constitutiva del Concejo Municipal, de fecha 26 de Septiembre de 1992; la necesidad de realizar un ordenamiento comunal respecto al funcionamiento de Ferias Libres; el acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 29.12.92; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.656, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dicta lo siguiente :

**ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIA LIBRE**

**TITULO I** (Estables y Esporádicas)  
**DEFINICIONES**

**ARTICULO 1º** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán por Ferias Libres el Comercio detallista que se ejerza en Bienes Nacionales de Uso Público, Bienes Municipales que no cuenten con edificios destinados para el comercio, en lugares, días y horas que la Municipalidad autorice, entre productores o intermediarios y consumidores.

**ARTICULO 2º** En las Ferias Libres autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, solo podrán expendirse los siguientes productos :

- HORTOFUTICULAS
- FRUTOS DEL PAIS
- PESCADOS Y MARISCOS
- PAQUETERIA Y MENAJE
- CAPETERIA Y CUCINERIA
- PRENDAS DE VESTIR NUEVAS Y USADAS
- ALIMENTOS PROPIOS DE LA ZONA

**ARTICULO 3º** Se otorgará permiso por el Municipio a un feriante para el desarrollo de la actividad comercial, cuando esta se vaya a desarrollar en un Bien Nacional de Uso Público y/o Municipal.

**TITULO II**  
**DE SU FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 4º** Solo podrán funcionar las Ferias Libres que se autoricen por Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras, Tránsito y Transporte Público del Municipio y la Oficina de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud.

**ARTICULO 5º** El número máximo de puestos o módulos de cada feria será determinado por la Municipalidad de acuerdo al carácter de la misma, a la superficie del terreno disponible y la presentación de planos por parte de las distintas organizaciones que agrupan las ferias en su caso.

**ARTICULO 8º** La determinación de los lugares donde se realicen las Ferias Libres, su horario de funcionamiento, los medidas y el número máximo de los puestos a instalar, será de facultad del Municipio, quién lo establecerá mediante Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO 9º** Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad tendrá la facultad de modificar la ubicación dispuesta para las Ferias Libres, si las necesidades del bien común así lo aconsejaren.

**ARTICULO 10º** Cada feria libre, cualquiera sea la propiedad del terreno donde funcione, deberá contar al menos con una posta de control en lugar visible y de directo uso del Público, lo que deberá estar destacado mediante letreros.

**ARTICULO 11º** Las ferias que funcionen en inmuebles Públicos deberán contar al menos con:

- a) Un baño de damas y uno de varones.
- b) Un estanque o pileta de agua por cada 50 módulos.

..... sin perjuicio de lo exigido por el Servicio de Salud respectivo.

- c) Constituirse, por los feriantes, una administración que lo represente ante el Municipio.

**ARTICULO 12º** Cada feria que funcione en un lugar público, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Zona de estacionamiento para vehículos de carga según lo determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.
- b) Zona de estacionamiento para usuarios según lo determine la Dirección de Tránsito y T.P.P. Municipal.
- c) Bóveda y/o techos, en los cuales se depositará basuras y desperdicios según lo determine la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud.

**ARTICULO 13º** La I. Municipalidad, confeccionará los aludidos para los feriantes del sector Urbano y Rural, los que se identificarán por el color y una placa metálica, los que serán entregados por la Oficina de Rentas y Patentes; cancelando el respectivo derecho municipal.

**ARTICULO 14º** Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor, ante el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que se establecen en el Título V.

**TITULO III  
DE LOS FERIANTES**

**ARTICULO 15º** El comercio en Ferias Libres que ocupen Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quién podrá contar con ayudantes autorizados por la Municipalidad. Estos ayudantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular. Aquellos deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente.

**ARTICULO 16º** Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante, deberá pedir a la Municipalidad, que le conceda un puesto en la Feria Libre, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos legales establecidos, para el ejercicio de su actividad.

**ARTICULO 17º** La I. Municipalidad de Castro, otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, al feriante con disponibilidad de ellos en los recintos de las ferias, previo pago de los derechos municipales que correspondan.

Cada feriante podrá acceder solo a un puesto de cada feria.

**ARTICULO 18º** Los feriantes estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Certificado del Servicio Nacional de Salud, para suministrar alimentos.
- b) Estar libre de enfermedades infectocontagiosas. En caso que la Inspección Municipal detecte a comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo, escaras, heridas, etc., se hará cargo del hecho al Servicio de salud correspondiente.
- c) Mantener un adecuado aseo corporal de acuerdo a las características de los productos que se vendan.

**ARTICULO 19º** El puesto asignado en las Ferias Libres tendrá el carácter de personal e intransferible y por lo tanto no prohibe a los feriantes prestarlo, atenderlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero los derechos como feriante.

En caso de incurrir el feriante para atender personalmente su puesto, podrá hacerlo su cónyuge, sus hijos mayores de 18 años, siempre y cuando haya consignado sus nombres en el Departamento de Rentas y Patentes.

**ARTICULO 20º** Una vez obtenido un puesto en la feria deberá cancelar su permiso, sin más no podrá ejercer su giro comercial y vendrá el puesto asignado.

**ARTICULO 21º** Pagada la patente, se le otorgará a cada feriante una credencial por el período cancelado, donde se le especificará el nombre del feriante, número de puesto asignado en la feria, y al dorso el nombre de las personas que podrán trabajar en su respectivo el rubro comercial que desarrollará.

**ARTICULO 22º** Todo feriante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad, que se le conceda 15 a 30 días de permiso en el año, período durante el cual se le conservará su puesto.

**ARTICULO 23º** Todo comerciante o ayudante que se desempeñe en las Ferias Libres en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas será denunciado a la Autoridad Policial, siendo responsables para este efecto, el Inspector Municipal.

**ARTICULO 24º** La Municipalidad a través del Departamento correspondiente llevará un registro de feriantes en el cual se registrará los nombres de aquellas personas que ejercen la actividad en Ferias Libres.

**TITULO IV  
DEL ASEO**

**ARTICULO 25º** Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo de sus módulos, carretas o aceras y estradas o espacio circundante, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Todos los desechos deberán ser depositados en recipientes adecuados a cada uno de los módulos o puestos.
- b) Durante el funcionamiento queda estrictamente prohibido arrojar desperdicios o desechos al suelo, fuera del módulo o puesto y en las aceras y calles destinadas al público.
- c) Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los recipientes con desperdicios y depositarlos en los contenedores que deberán tener las ferias.

**TITULO V  
DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

Para infracción detectada en un determinado módulo o puesto, será cursada al titular del permiso.

**ARTICULO 26º** En las Ferias Libres no se podrá:

- a) Usar papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecederos.
- b) Manipular la verdura.
- c) Usar bicicleta, rejicilos, carretillas o cualquier otro vehículo que, por sus dimensiones, dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su uso.
- d) Vender en los módulos o puestos fuera de horario del funcionamiento de la feria.
- e) La realización de todo tipo de juegos, y, en general, toda actividad que cause al público o cualquier manifestación que atente contra la moral o las buenas costumbres.
- f) Instalar módulos o puestos fuera de los límites de la Feria o pasillo de tránsito peatonal.

**ARTICULO 27º** Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de la clausura que correspondiere, en casos de reincidencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer el término del permiso para ocupar el Bien Nacional de Uso Público o Municipal, respecto de cualquier

terante, lo que determinará la caducidad inmediata del permiso respectivo.

**ARTICULO 26º** Se perderá la calidad de feriante por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Incurrir en tres infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza durante el año calendario o cuatro en el plazo de dos años.
- b) Fallar el respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores de Salud o Municipales en sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vfas de hecho o cualquier agresión semejante.
- c) No cumplir en forma reiterada en los horarios de funcionamiento o levantamiento y retiro de los módulos o puestos.

Anótese y transcribese a todos los departamentos municipales, para su conocimiento y fines procedentes.- José Sandoval Gómez, Alcalde.- Teodoro González Vera, Secretario.

**MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA**

**MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

m. 96.- Chépica, 22 de Enero de 1993.

**VISTOS:**

La necesidad de reactualizar y complementar la Ordenanza Local, aprobada por Decreto Administrativo Nº 881 de Enero 19 de 1981 y sus posteriores modificaciones.-

**TENIENDO PRESENTE:**

- El Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Nº 16, en su punto Nº 3 de la Sesión, del Concejo Municipal de Chépica, de fecha 28 de Enero de 1993.-  
- Las facultades que me confiere el Artículo Nº 28, letra j) de la Ley Nº 18.695/25 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".-

**DECRETO:**

Modifíquese la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios en la siguiente forma:

- 1.- Sustitúyase en el Art. Nº 85, en el punto Nº 2, el guarismo "IX" por "L,5X".-
- 2.- Sustitúyase en el Art. Nº 87, la palabra "anuales" por "mensuales".-
- 3.- Sustitúyase en el Art. Nº 87, en el punto Nº 1, el guarismo "28X" por "38X".-
- 4.- Elimínese el punto Nº 5 del Artículo Nº 8.-
- 5.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 1, la frase "anual 38X UTM" por "mensual 18X UTM".-
- 6.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 2, la frase "por cada día 2X UTM" por "por cada día 5X UTM".-
- 7.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 3, la frase "por semana o fracción ocupada 5X UTM" por "por día 58X UTM".-
- 8.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 5, la frase "por mes o fracción 38X UTM" por "por semana o fracción 18X UTM".-
- 9.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 6, la frase "diario 35X UTM" por "diario 1 UTM".-
- 10.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 7, la frase "diario 5X UTM" por "diario 38X UTM".-
- 11.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 8, la frase "por semana de 6X a 18X UTM" por "por día 38X UTM".-
- 12.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 18, la frase "por trimestre o fracción por m2 ocupado o fracción 18X UTM" por "por mes 58X UTM".-
- 13.- Elimínese el punto Nº 11 del Artículo Nº 89.-
- 14.- Sustitúyase en el Art. Nº 89, en el punto Nº 12, la frase "anual por m2 o fracción 48X UTM" por "mensual 28X UTM".-
- 15.- Agréguese el punto Nº 13 en el Artículo Nº 89, con lo siguiente: "Inscripción de marca de animales, anual 18X UTM".-
- 16.- Sustitúyase en el Art. Nº 11, en el punto Nº 1, la frase "por semana o fracción 5X UTM" por "por día 5X UTM".-
- 17.- Sustitúyase en el Art. Nº 11, en el punto Nº 2, la frase "por mes o fracción 28X UTM" por "por semana o fracción 18X UTM".-
- 18.- Sustitúyase en el Art. Nº 11, en el punto Nº 3, la frase "diario 18X UTM" por "diario 1 UTM".-

- 24.- Sustitúyase en el Art. Nº 12, en el punto "15X" por "25X".-
- 24.- Sustitúyase en el Art. Nº 12, en el punto "25X" por "58X".-
- 25.- Sustitúyase en el Art. Nº 12, en el punto "58X" por "1".-
- 26.- Sustitúyase en el Art. Nº 13, en el punto "15X" por "35X".-
- 27.- Sustitúyase en el Art. Nº 13, en el punto "anual" por "mensual".-
- 28.- Sustitúyase en el Art. Nº 13, en el punto "58X UTM" por "mensual 18X UTM".-
- 29.- Elimínese el punto Nº 6 del Artículo Nº 1
- 30.- Reemplácese el Artículo Nº 15, por lo siguiente: "Ripio y otros materiales en Jug: pagarán por cada m3, sin harnear 18X UTM"
- 31.- Sustitúyase en el Art. Nº 16, la palabra "di fracción".-
- 32.- Sustitúyase el Artículo Nº 16-0, por lo siguiente: "Derechos Municipales a las fechas de Fiestas Patrias, Navidad y siguientes detalles:  
1.- Fondas con espectáculos: - Urbanas 58 - Rurales 28  
2.- Ramadas o Stand donde prima la Venta por día.-  
3.- Ramadas o Stand donde prima Venta de día".-
- 33.- Sustitúyase el Artículo Nº 17, por lo siguiente: "derechos enunciados en la presente Orden sido omitidos serán regulados por el Sr. mediante Decreto Alcaldicio y su monto UTM".-

Las presentes modificaciones a la Ordenanza, fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.-

Anótese, Publíquese en el Diario Oficial y transcribese al Juzgado de Policía Local, Dependencia de Carabineros de Chépica y Archivos

\* Gustavo Adolfo Castillo Azócar, Alcalde.- María E. Secretaria Municipal Ministro de Fe.

**MUNICIPALIDAD DE PAINE**

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS**

Núm. 1.- Paine, 26 de Enero de 1993.

Vistos y teniendo presente:

- Lo dispuesto en el Artículo 43 del D.L. Nº 93043, L. 1981
- Lo establecido en los artículos 5º letra c) y 6º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- El acuerdo del Concejo de fecha 21 de Enero de 1993
- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que modifica la Ley Nº 19.100

**ORDENANZA MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1º:** Apruébese la presente Ordenanza Municipal que regula el monto y la forma de giro de los derechos de las personas naturales o jurídicas, o privadas, que obtengan de la Municipalidad un su o reciban un servicio.

**TITULO 1º**

**LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 2º:** Cada Departamento Municipal conferirá el giro de los derechos que pr